

0001868

Auto Sust. No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se apruebe la liquidación del crédito allegada el 27 de febrero de 2019, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que la liquidación a que hace referencia el memorialista se agregó sin consideración, no obstante y como quiera que el togado si cuenta con la facultad para actuar en este asunto, habrá de dársele el trámite correspondiente y se ordenará que por secretaria se corra traslado a la liquidación allegada y se oficiara al Juzgado de origen para realizar la conversión de los títulos consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado PEDRO ARDILA BENITEZ con C.C. No. 1.105.683.045 dentro del proceso que adelanta el señor YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA, bajo la radicación 2017 - 00791.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003001-201000275-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Sevilla~~ *Silva Cano*
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores LINA MARIA ZARATE POLANCO, RONALD FRANCISCO VILLARREAL SUAREZ.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores LINA MARIA ZARATE POLANCO, RONALD FRANCISCO VILLARREAL SUAREZ, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 09-2007-592, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores LINA MARIA ZARATE POLANCO, RONALD FRANCISCO VILLARREAL SUAREZ, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 09-2007-592.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

Secretaría

5

Auto sust No 0001920
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes del señor GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 1998-125, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 1998-125.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 Abril-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0001921

4

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores JAVIER MARULANDA CANAVAL con C.C 6.332.159 y CLAUDIA JANNETH SANDOVAL PIÑEROS con C.C 31.850.230.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores JAVIER MARULANDA CANAVAL con C.C 6.332.159 y CLAUDIA JANNETH SANDOVAL PIÑEROS con C.C 31.850.230, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 34-2013-450, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores JAVIER MARULANDA CANAVAL con C.C 6.332.159 y CLAUDIA JANNETH SANDOVAL PIÑEROS con C.C 31.850.230, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 34-2013-450.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001922

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de DROSERVICO LTDA, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de DROSERVICO LTDA sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de DROSERVICO LTDA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de DROSERVICO LTDA.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al representante legal, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Abril-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001918

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores RONALD ESTIVEN TORRES MOSQUERA, LUIS ALFONSO TORRES MARMOLEJO y ANA SILVIA MOSQUERA SAA.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores RONALD ESTIVEN TORRES MOSQUERA, LUIS ALFONSO TORRES MARMOLEJO y ANA SILVIA MOSQUERA SAA, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 1995-13649, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores RONALD ESTIVEN TORRES MOSQUERA, LUIS ALFONSO TORRES MARMOLEJO y ANA SILVIA MOSQUERA SAA, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 1995-13649.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto sust No. 1850
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002197319	17/04/2018	\$ 241.309,25
469030002197321	17/04/2018	\$ 241.309,25
469030002197322	17/04/2018	\$ 679.146,64
469030002197324	17/04/2018	\$ 241.309,25
469030002197325	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197327	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197330	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197333	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197340	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197342	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197343	17/04/2018	\$ 18.338,16
469030002197344	17/04/2018	\$ 271.676,46
469030002197347	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197352	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197355	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197358	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197370	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197371	17/04/2018	\$ 730.474,37
469030002197373	17/04/2018	\$ 258.200,95
469030002197375	17/04/2018	\$ 273.434,70
469030002197377	17/04/2018	\$ 273.434,70
469030002197379	17/04/2018	\$ 273.434,70
TOTAL		\$6.342.278,88

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030122015-00796-00 a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00796-00 (12)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24** DE Abril DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Policía Nacional, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

**Auto sust No.0001851.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **Policía Nacional**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2573 del 31 de agosto de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la **Policía Nacional**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2573 del 31 de agosto de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00796-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 Abril-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

9

Auto sust No.0001710.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la peticionaria, solicita se dé trámite a la cesión del crédito allegada el 30 de noviembre de 2018, la cual fue aclarada en escrito aportado al plenario el 11 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se procederá aceptar la cesión del crédito allegada por la parte demandante hasta el 30 de noviembre de 2018.

En cuanto a la cesión que se realiza de las cuotas de administración que se sigan causando hasta la terminación del proceso la misma no es procedente toda vez que las cuotas de administración forman parte de los recursos patrimoniales de la copropiedad y por lo tanto su recaudo no puede trasladarse a un particular.

Solicita igualmente la memorialista que se oficie a catastro, petición que se accederá por ser procedente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS BLOQUE F., al cesionario DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes hasta 30 de noviembre de 2018.

Por tanto téngase al señor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como demandante dentro del presente proceso por las cuotas causadas hasta el 30 de noviembre de 2018.

2.- NEGAR la cesión del crédito por las cuotas de administración que se sigan causando, para las cuales continuara fungiendo como demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS.

3.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

4.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. LUCERO OSPINA BELTRAN se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-144341**.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00524-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **24-ABRIL-2019**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.- ORDENAR AL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES que a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030252017-00699-00 a la cuenta única.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$111.224 a la demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ con C.C#31.149.807, el siguiente título judicial;

469030002341146	14/03/2019	\$371.563,00
Se fracciona en:	\$111.224	Para ser entregado al demandante
	\$260.339	

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00699-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29** DE Abril DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001898
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 35 la apoderada de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a favor de la demandante.

Por lo anterior, es preciso indiciar al togado, que la suma a entregar es \$3.055.524 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, suma que será entrega a la demandante de la siguiente manera: Nueve (9°) depósitos por valor de \$2.944.300 y se fracciona el título judicial #469030002341146 por valor de \$111.224 para un total de \$3.055.524.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$111.224 a la demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ con C.C#31.149.807 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002341137	14/03/2019	\$353.101,00
469030002341138	14/03/2019	\$352.575,00
469030002341139	14/03/2019	\$48.795,00
469030002341140	14/03/2019	\$351.689,00
469030002341141	14/03/2019	\$373.735,00
469030002341142	14/03/2019	\$373.735,00
469030002341143	14/03/2019	\$373.735,00
469030002341144	14/03/2019	\$352.575,00
469030002341145	14/03/2019	\$364.360,00
TOTAL		\$2.944.300,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Rama Judicial de Cali, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0001899
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **Rama Judicial de Cali**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2982 del 17 de Octubre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la **Rama Judicial de Cali**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2982 del 17 de Octubre de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00699-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto sust No. 0001015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito allegado por el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá nuevamente la reproducción de los oficios No. 03-0238 y 03-0239 del 31 de enero de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LORENA ARICAPA CASTRILLÓN con T.P. 308.819 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0238 y 03-0239 del 31 de enero de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00414-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria Secretario

0001895

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1835 del 06 de abril de
2018, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte, con el
fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00902-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

0001870

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta costos como agencias, estampillas, aviso, póliza entre otros, no obstante se le informa a la memorialista que la liquidación del crédito únicamente se incluyen los valores ordenados por el art 446 del C.G.P., luego entonces no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

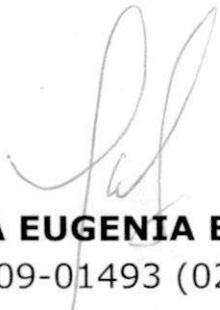
1.- NEGAR la solicitud de actualización del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 409334.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABR-2019**

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001924

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali-Valle, solicitando embargo de remanentes de los aquí demandados.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, no se aceptó el embargo de remanentes de los aquí demandados, tal y como se informó en oficio #03-3657 del 14 de diciembre de 2018 recibido el 29 de enero de 2019 por su Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, no se aceptó el embargo de remanentes de los aquí demandados, tal y como se informó en oficio #03-3657 del 14 de diciembre de 2018 recibido el 29 de enero de 2019 por su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00841-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 Abril 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaría

16
2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 432208**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00913 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa en primer lugar que el mandamiento de pago ordena el cobro de intereses moratorios "*desde la notificación de la demanda*" esto es a partir de que la parte demanda tuvo conocimiento del proceso adelantado en su contra que para el caso concreto fue el 16 de octubre de 2015 de acuerdo a la constancia de notificación que obra a folio 51 de este cuaderno la constancia de notificación, fecha desde la cual se liquidaran los intereses de mora conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital total	\$	2.000.000
Interés mora 16-10-15 A 07-03-19	\$	1.860.607
Total	\$	3.860.607

Pagare No. 02

Capital total	\$	11.000.000
Interés mora 16-10-15 A 07-03-19	\$	10.233.337
Total	\$	21.233.337

17

Auto sust No.0001847.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede el adjudicatario, informa que el inmueble objeto de remate fue entregado el 04 de abril de 2019, solicitando la devolución de los impuestos pagados de los años 2004 y 2005.

En vista de lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerir al rematante para que se sirva acreditar el pago de los impuestos correspondientes del año 2018 y hasta el mes de abril de 2019 (entrega del inmueble), de conformidad con el numeral séptimo (7°) del artículo 455 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al rematante, para que se sirva acreditar el pago de los impuestos correspondientes del año 2018 y hasta el mes de abril de 2019 (entrega del inmueble), de conformidad con el numeral séptimo (7°) del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0001897

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00172-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Abril DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Sentencias~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0001894

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00806-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

0001884

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matricula No. 370 - 604605 por valor de **\$114.256.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ABR-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001892

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00508-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Auto Sust No 0001886

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 00313 de 25 de enero de 2019 visible a folio 41 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00341 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No. 0001917
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ con T.P 210.841 Vdel C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE Abril DE 2019**
**jugados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Gerardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 628
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 4960792001913146-5471412000436937

Capital	\$	4.243.220
Interés corriente 30-11-17 A 01-04-18	\$	271.651
Intereses mora 02-04-18 A 29-03-19	\$	1.149.248
Total	\$	5.664.119

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00191 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

25

Auto Sust No 0001893
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil dieciocho 2019.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 11 de diciembre de 2017, toda vez que la parte demandante aporta el arancel correspondiente para el respectivo desglose.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00618-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABRIL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gerardo Silva Cano
Secretario

26

Auto Inter No 630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$330.941** a 19 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00902 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **27-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001909

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

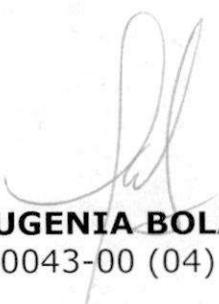
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ con T.P#184.613 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00043-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE ABRIL DE 2019**
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

28

Auto Inter No 617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folios 62 y 63 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00926 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el anterior.

Fecha: **24-ABR-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
0001904

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00711-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001928

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita copia simple del decomiso del vehículo de placas IPZ-502.

En vista de lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia del decomiso del rodante dejado a su disposición visible a folio 87 al 90 del plenario, para que haga parte dentro del proceso 09-2017-227, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia del decomiso del rodante dejado a su disposición visible a folio 87 al 90 del plenario, para que haga parte dentro del proceso 09-2017-227.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001896

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva aportar los nombres de los herederos determinados del causante HUGO LOPEZ MONCAYO con su respectiva dirección, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar los nombres de los herederos determinados del causante HUGO LOPEZ MONCAYO con su respectiva dirección.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.20185-00200-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

0001901

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que la entidad SISTEMCOBRO SAS no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00148-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001900

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali y Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001902

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que la entidad SISTEMCOBRO SAS no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00080-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril 2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35

Auto Inter No 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$20.140.831.48** a 19 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00465 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **29-ABR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario*

0001912

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que la entidad SISTEMCOBRO SAS no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00359-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Secretaria

37
0001911

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00210-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001910

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00841-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Abril-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001908
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00878-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 /04/2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Bernardo Silva Cano
Secretario

0001926

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURA tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00689-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ABRIL-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001925

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$6.671.996.98 que fueron ordenados mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2019, por lo anterior el juzgado,

DISPONE

REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-01177-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

42
0001916

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- POR SECRETARIA** dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 15 de mayo de 2017, toda vez que la parte demandante aporta el arancel correspondiente para el respectivo desglose.
- 3.- AGREGAR** sin consideración alguna el escrito de sustitución de poder allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00060-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0001890

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00669-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Guillermo Silva Cano**
Secretario

0001891

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Saucedo Silva Cano
Secretario

0001905

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00765-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Secretaría

46
0001903

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

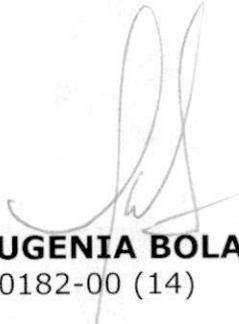
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00182-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/04/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001914

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00204-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/04/2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Custodio de la Firma
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001913

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve 2019.

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud de continuar con el trámite pertinente, debido a que ya feneció el término de la suspensión, por lo que se procederá a reanudar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido por la entidad demandante y como quiera que el mismo cumple con las exigencias del inciso 4º del art. 76 del CGP, se acepta la renuncia.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HOVERADITH PEREZ MAHECHA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Abril de 2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

Auto sust No. 0001907
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que la entidad SISTEMCOBRO SAS no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00424-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Abril 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001906

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00386-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Carlos Silva Cano
Secretario